

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00433 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de Única Instancia a favor de **Bienes y Comercio S.A.** contra **Derly Johana Orjuela Rojas** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$6.897.280, correspondiente al saldo del valor del capital contenido en la factura N° EDEN1091 allegada como base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 1 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$3.488.640, correspondiente al saldo del valor del capital contenido en la factura N° EDEN1405 allegada como base de recaudo.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 23 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$6.897.280, correspondiente al saldo del valor del capital contenido en la factura N° EDEN1406 allegada como base de recaudo.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 23 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

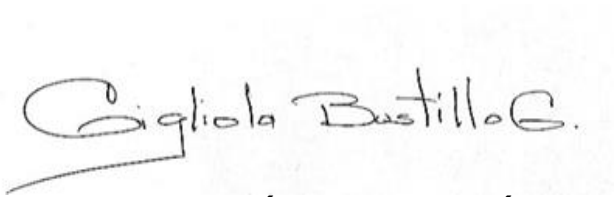
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado Diego Enrique González Ramírez quien actúa como apoderado judicial de la empresa demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy 30 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría